

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE
LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de
Licencias de Importación

NUEVA ZELANDIA

Addendum

Se ha recibido de la Misión Permanente de Nueva Zelanda la siguiente comunicación, de fecha 13 de marzo de 1998.

Antecedentes

Además del régimen formal de permisos de importación cuyo funcionamiento se enmarca en la Ley sobre la protección de la capa de ozono y que fue notificado en octubre de 1996 (G/LIC/N/3/NZL/1), Nueva Zelanda cuenta, desde 1995, con un régimen de procedimientos de consentimiento fundamentado previo que se aplica con la finalidad de cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Conforme al reglamento contenido en la Ley de 1988 sobre el control de las importaciones, es necesario notificar al Ministerio de Comercio las importaciones de una gama de materiales clasificados como desechos peligrosos y obtener la autorización correspondiente antes de la llegada de los materiales. Este proceso recientemente ha pasado a ocupar una posición similar a la de los permisos relacionados con la protección de la capa de ozono por cuanto el Ministro tiene que autorizar específicamente cada solicitud, en ocasiones por delegación de facultades.

Finalidades y ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Convenio está estipulado en los artículos 3 a 8 y en los anexos 1 a 3 y queda aclarado mediante los anexos adicionales 8 y 9, conforme a la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de las Partes, celebrada en febrero de 1998. La finalidad del reglamento de Nueva Zelanda es garantizar que los procesos relativos al consentimiento fundamentado previo previstos en el Convenio se apliquen de tal modo que exista la seguridad de que los materiales de que se trata serán objeto de

una gestión ecológicamente racional. El ámbito de aplicación del reglamento pertinente de Nueva Zelandia duplica el ámbito de aplicación del Convenio (véase el texto anexo¹).

Procedimientos

Los importadores, u otras partes que tengan que ver con la gama de materiales a los que posiblemente se les aplique el reglamento, pueden dirigirse al Ministerio de Comercio cuando deseen aclaraciones. Si se requiere un permiso, habrá que obtenerlo (del Ministerio de Comercio, la autoridad competente designada) antes de la llegada de los materiales. Puesto que en los países exportadores recaen las principales obligaciones, incluido el consentimiento que se necesita de todo país de tránsito, es preferible que los permisos de importación se tramiten con anterioridad al envío de los materiales.

Las decisiones relativas a las solicitudes de importación por lo general se dan a conocer en un plazo de tres días hábiles. No existen límites cuantitativos. El único criterio que rige es determinar si los materiales serán objeto de una gestión ecológicamente racional. Se pide una póliza pertinente de seguros contra riesgos en caso de que los materiales no lleguen a su destino por algún motivo. Pueden concederse permisos para envíos múltiples.

Condiciones que deben reunirse

Cualquier persona o empresa podrá presentar una solicitud. No se perciben derechos o cargas.

Documentos

Se utilizan dos modelos uniformes internacionalmente convenidos, uno de ellos como solicitud de aprobación y el otro para acompañar la carga.

¹Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) un ejemplar del Decreto de 1994 sobre la prohibición condicional del control de las importaciones (de desechos) (en inglés solamente).